

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 3/2013-J.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de marzo de dos mil trece.

### ANTECEDENTES:

I. El veinticinco de enero de dos mil trece, la persona peticionaria, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información bajo el folio SSAI/00037513, en modalidad electrónica vía sistema, requirió:

***“A. Entrega de copia de la demanda de amparo directo promovida por la quejosa FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, exhibida dentro del expediente AMPARO DIRECTO 423/2010 del índice del H. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito; B).- Copia del escrito de agravios, exhibido por la recurrente FLORENCE MARIE LOUISE CASSEZ CREPIN, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 517/2011 del índice de la Primera Sala de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación; y C).- Copia de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente de AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 517/2011 del índice de la Primera Sala de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que se trata de un expediente judicial concluido.”***

II. En proveído de veintiocho de enero del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez determinada la procedencia de la petición conforme al artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y analizada su naturaleza y

contenido de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **UE-J/0086/2013**, para tramitar la solicitud de referencia; asimismo, giró el oficio DGCVS/UE/00326/2013 al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y el DGCVS/UE/0327/2013 a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida mediante la remisión del informe respectivo.

III. Mediante oficio número 177 de treinta y uno de enero de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala informó:

***“...Me permito hacer de su conocimiento que la demanda de amparo directo promovida por la quejosa, que se encuentra dentro del juicio de amparo 423/2010, el escrito de agravios, exhibido por la recurrente, localizado dentro del amparo directo en revisión 517/2011, y la copia de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente amparo directo en revisión 517/2011, se clasifican por el momento como reservadas, lo anterior por encuadrar en el supuesto que prevé el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...]***

***Toda vez que al recibir su petición, no obstante haberse resuelto el amparo directo en revisión 517/2011, en Sesión de veintitrés del mes en curso, éste se encuentra en trámite de engrose en la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, junto con el juicio de amparo directo 423/2010 y demás anexos; por lo que resulta materialmente imposible disponer de los expedientes, ya que no se encuentran bajo resguardo de esta Secretaría de Acuerdos, sino en la Ponencia de la Señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, al estar elaborando el engrose correspondiente, por lo que***

***cuando concluya dicho trámite, se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada ...”***

IV. Por su parte, mediante oficio número CDAACL-ASCJN-O-119-01-2013 de primero de febrero de dos mil trece, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:

***“le informo lo siguiente:***

***Con los datos aportados, en específico [...] se realizó una minuciosa búsqueda del Amparo Directo en Revisión 517/2011 en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como del Amparo Directo 423/2010 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en el inventario de expedientes que obran en el Archivo de Concentración del Primer Circuito, y no existe registro de su ingreso, es decir, no han sido remitidos dichos expedientes para su resguardo por la Primera Sala de este Alto Tribunal y por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, respectivamente...”***

V. Con proveído de seis de febrero del presente año, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido los informes de las áreas requeridas y debidamente integrado el expediente de mérito, el día siete de los mismos mes y año lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité para su correspondiente turno al integrante respectivo para elaborar el proyecto de resolución, lo que se realizó mediante diverso de mismo día, al Director General de Asuntos Jurídicos; también, en misma fecha, se amplió el plazo para responder la solicitud materia del presente expediente del diecinueve de febrero al once de marzo del presente año, en consideración de las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VI. Posteriormente, mediante oficio DGCVS/UE/0654/2013 de veinte de febrero de dos mil trece, el titular de la Unidad de Enlace envió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, el oficio en alcance número 251 del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala en el que señala:

***“...al respecto esta Secretaría de Acuerdos emitió el oficio número 177 de treinta y uno de enero pasado, en el que se clasificó como reservada la información solicitada; sin embargo atendiendo al criterio emitido por el Comité [...] en la Clasificación de Información 2/2013-J [...] la solicitud consistente en copias de la demanda de amparo, escrito de agravios y sentencia del Amparo Directo en Revisión 517/2011, constituye información pública.***

***En relación a lo anterior, me permito informarle que esta Secretaría de Acuerdos recibió en días pasados los anexos correspondientes al Amparo Directo en Revisión 517/2011, entre ellos el Amparo Directo 423/2010, para el efecto de que fueran remitidos a su lugar de origen, dado que ya no son necesarios en la Ponencia de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero, lugar donde actualmente se encuentra en trámite de engrose el citado Amparo Directo en Revisión; sin embargo, antes del envío se tomó copia fotostática de la demanda de garantías para el efecto de dar cumplimiento a esta petición.***

***Razón por lo que por el momento, sólo es posible proporcionarle el costo por lo que se refiere a la digitalización y elaboración de la versión pública de la copia de la demanda de amparo directo, ubicada en el juicio de garantías 423/2010, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, la cual genera un costo en los siguientes términos; la obtención de una copia fotostática del referido documento, mismo que consta de ciento doce páginas, a razón de \$0.50 (CERO PESOS 50/100 M.N.), y se requirió de otra copia igual para la creación de la versión pública; además el costo correspondiente para el proceso de digitalización es de \$0.10 (CERO PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL) por página lo que suma la cantidad de \$11.20 (ONCE PESOS 20/100 M.N.), por lo que el costo total relativo al proceso de elaboración de versión pública y digitalización de la demanda de garantías referida es de \$123.20 (ciento veintitrés pesos 20/100 M.N.), conforme a***

***las tarifas acordadas en sesión celebrada el día dos de junio de dos mil tres [...]***

***Por lo que se refiere, a las peticiones consistentes en la copia del escrito de agravios y copia de la sentencia dictada en el Amparo Directo en Revisión 517/2011, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información respecto del costo de la versión pública y digitalización; lo anterior debido a que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con el expediente relativo al Amparo Directo en Revisión 517/2011, donde se encuentra costurado tanto el escrito de agravios como la sentencia respectiva, ya que el mismo está en trámite de engrose en la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero; por lo que cuando concluya dicho trámite se estará, en posibilidad de rendir el informe correspondiente...”***

## **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I, II y III, y 153, fracción II, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos requeridos para responder la solicitud de acceso manifestaron, en un primer momento, la no disponibilidad de la misma y posteriormente sólo de parte de ésta.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la persona peticionaria solicitó:

- a) Copia de la demanda de amparo directo promovida por la quejosa Florence Marie Louise Cassez Crepin, exhibida dentro del expediente Amparo Directo 423/2010 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito;
- b) Copia del escrito de agravios, en la que la recurrente es la misma persona, en el Amparo Directo en Revisión 517/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal;
- c) Copia de la sentencia definitiva del referido Amparo Directo en Revisión;

Al respecto, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, manifestó que previo realizar una minuciosa búsqueda del Amparo Directo en Revisión 517/2011 de la Primera Sala, así como del Amparo Directo 423/2010 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Archivo de Concentración del Primer Circuito, respectivamente, no existe registro de su ingreso, es decir, no habían sido remitidos para su resguardo por dichos órganos jurisdiccionales; en razón de lo anterior, este Comité estima que debe confirmarse el informe emitido, toda vez que no puede obligársele a entregar información que no tiene bajo resguardo, en concordancia con lo señalado en el artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos...”

Por otro lado, en un primer momento, el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala manifestó que toda vez que el Amparo Directo en Revisión 517/2011 se encuentra en etapa de engrose en la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, encuadraba en el supuesto que prevé el artículo 14, fracción IV, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, por lo que clasificaba como información temporalmente reservada; posteriormente, mediante oficio el oficio en alcance señalado en el antecedente VI, señaló que en atención al criterio emitido por el Comité en la clasificación de información 2/2013-J y a los artículos 1, 2 y 6 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, la información requerida en la solicitud es información pública; por ello, ante la recepción de los anexos correspondientes al Amparo Directo en Revisión 517/2011, entre ellos el Amparo Directo 423/2010, para ser remitidos a su lugar de origen, antes de enviarlos tomó fotocopias de la demanda de garantías para dar cumplimiento a esta petición, cuyo costo de la generación de la versión pública y digitalización es de \$123.20 pesos; también señaló que por lo que se refiere al escrito de agravios y copia de la sentencia dictada en el Amparo Directo en Revisión 517/2011, por el momento resulta materialmente imposible proporcionarle la información respecto del costo de la versión pública y digitalización, debido a que no cuenta con el expediente ya que el mismo está en trámite de engrose en la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, por lo que una vez concluido el trámite estará en posibilidad informar lo conducente.

Así, sobre el informe del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, en relación a la copia de la demanda del Amparo Directo 423/2010 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, este Comité determina confirmar lo señalado en el oficio en alcance indicado en el antecedente VI de la presente resolución, por lo que la Unidad de Enlace deberá poner a disposición del solicitante dicha información en la modalidad señalada como preferente, previa acreditación del costo relativo a la generación de la versión pública y su digitalización señalado.

Por otro lado, actuando con la plenitud de jurisdicción que tiene este Comité y de una revisión realizada el día cinco de marzo de dos mil trece al portal de internet de este Alto Tribunal, específicamente en la liga <http://www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/>, se observa que se encuentra publicada la versión pública de la sentencia del Amparo Directo en Revisión 517/2011 de la Primera Sala de este Tribunal, información requerida en el inciso c) de la solicitud de mérito, por lo que se hace del conocimiento de la persona solicitante para los efectos señalados en el último párrafo del artículo 42 de LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

En adición a lo anterior, respecto al resto de la información solicitada consistente en copia del escrito de agravios del Amparo Directo en Revisión 517/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, toda vez que éste fue fallado el veintitrés de enero del presente año, que resulta materialmente imposible cotizar su costo de generación en versión pública digital ya que no se cuenta con el expediente del Amparo



Directo en Revisión 517/2011 porque se encuentra en trámite de engrose en la Ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, y en atención a que este Comité ha señalado<sup>2</sup> que basta el dictado de la sentencia para que los gobernados tengan derecho a obtener el acceso a la versión pública del expediente correspondiente, incluso cuando al momento de la solicitud el respectivo acto jurídico aún no se haya documentado en el engrose respectivo, pues ello es ineludible, por lo que será suficiente con la solicitud para que al generarse el engrose la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tenerlo bajo su resguardo la ponga a disposición, este Comité determina confirmar lo señalado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, concediendo el acceso a la información que por imposibilidad material no fue puesta a disposición; por lo tanto, dependiendo del trámite jurisdiccional del citado expediente, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala o el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el área que lo tenga bajo su resguardo, una vez que le sea notificada la presente resolución, deberá informar la disponibilidad de la referida información y, en su caso, el plazo y costo de la elaboración de la versión pública para que se ponga a disposición de la persona solicitante cuando acredite el pago correspondiente.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN

---

<sup>2</sup> En ese sentido se ha pronunciado este Comité al resolver, entre otras, las clasificaciones de información 50/2010-J, 14/2011-J y 10/2012-J.

DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman los informes de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal y del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, de acuerdo con la II consideración de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y/o a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a la parte final de la última consideración de la presente resolución.

**TERCERO.** Se concede el acceso de la versión pública de la demanda del amparo directo 423/2010 del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, además de indicarle la liga en la que encontrará la versión pública de la sentencia del Amparo Directo en Revisión 517/2011 de la Primera Sala, de conformidad con lo señalado en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala y de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del seis de marzo de dos mil trece, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y Ponente, de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con el Secretario suplente que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID  
BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO SUPLENTE DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO  
SAMUEL RAFAEL JUÁREZ SANTIAGO**